

ACUERDO 6 DE 1996

(marzo 7)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005>

Por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y se determinan las funciones de sus dependencias

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'Por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.

- Acuerdo aprobado mediante el Decreto [1120](#) de 1996, 'por el cual se aprueba el Acuerdo número 006 de 1996, que modifica los Estatutos, adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y se determinan las funciones de sus dependencias', publicado en el Diario Oficial No. 42.818, del 28 de junio de 1996.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE -SENA-

en uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del artículo [10](#) de Ley 119 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. ESTRUCTURA INTERNA. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> La estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es la siguiente:

DIRECCION GENERAL

1. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2. DIRECCION GENERAL

2.1. Oficina Jurídica

2.2. Oficina de Control

3. SECRETARIA GENERAL

3.1. División de Recursos Humanos

3.2. División de Capacitación y Desarrollo de Personal

3.3. División de Comunicaciones

#### 4. DIRECCION DE PLANEACION

4.1. División de Estudio, Prospección y Evaluación

4.2. División de Organización y Sistemas

#### 5. DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL

5.1. Divisiones Sectoriales

5.1.1. Sector Primario y Extractivo

5.1.2. Sector Industrial y de la Construcción

5.1.3. Sector Comercio y Servicios

5.2. División de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico

#### 6. DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

6.1. División de Aprendizaje y Reconocimiento

6.2. División de Registro y Control Académico

#### 7. DIRECCION DE EMPLEO

7.1. División de Información de Empleo

7.2. División de Estudios Ocupacionales

#### 8. DIRECCION DE PROMOCION Y COOPERACION

8.1. División de Cooperación

8.2. División de Promoción y Mercadeo de Servicios

8.3. División de Servicio al Cliente

8.4. División de Investigación de Mercados

#### 9. DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

9.1. División de Contabilidad

9.2. División de Recursos Financieros

9.3. División de Recursos Físicos

9.4. División de Servicios Generales y Construcciones

#### 10. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

10.1. Comité de Contabilidad

10.2. Comité de Compras

10.3. Comité Nacional de Formación Profesional Integral

#### 10.4. Comisión de Personal

#### NIVEL REGIONAL

11. Las Regionales Bogotá-Cundinamarca, Antioquia, Valle, Santander y Atlántico, tendrán la siguiente estructura:

##### 11.1 CONSEJO REGIONAL

##### 11.2 DIRECCION REGIONAL

11.2.1. Oficina jurídica

11.2.2. Oficina de Control

##### 11.3 SUBDIRECCION DE PLANEACION

11.3.1. División de Organización y Sistemas

11.3.2. División de Estudios, Programación y Evaluación

##### 11.4 SECRETARIA REGIONAL

11.4.1. División de Recursos Humanos

11.4.2. División de Capacitación y Desarrollo de personal.

##### 11.5 SUBDIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO

11.5.1. División de Desarrollo y Gestión Empresarial

11.5.2. División de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico

11.5.3. División de Información de Empleo

11.5.4. División de Apoyo a la Formación Profesional

##### 11.6 CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

##### 11.7 SUBDIRECCION DE PROMOCION Y MERCADEO

11.7.1 División de Promoción y Mercadeo de Servicios

11.7.2 División de Servicio al Cliente

11.7.3 División de Comunicaciones

##### 11.8 SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

11.8.1 División de Contabilidad

11.8.2 División de Recursos Financieros

11.8.3 División de Recursos Físicos

#### 11.8.4 División de Servicios Generales y Construcciones

12. Las Regionales Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindio, Risaralda y Tolima, tendrán la siguiente estructura:

12.1 Consejo Regional

12.2 Dirección Regional

12.3 Oficina de Planeación

12.4 Secretaria Regional

12.5 Subdirección de Formación Profesional y Empleo

12.6 Centros de Formación Profesional

12.7. Subdirección de Promoción y Mercadeo

12.8 Subdirección Administrativa y Financiera

#### 13. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

13.1 Comité de Dirección Regional

13.2. Comité de Compras

#### 14. SECCIONALES

14.1. DIRECCION SECCIONAL

14.1.1 Oficina de Planeación

14.2 DIVISION DE FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO

14.3 DIVISION DE PROMOCION Y MERCADEO DE SERVICIOS

14.4. CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

14.5 DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARAGRAFO. Las seccionales dependen jerárquica y administrativamente de la Dirección General.

#### FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.

ARTICULO 2o. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Consejo Directivo Nacional cumplirá las funciones señaladas en el artículo [10](#) de la Ley 119 de 1994.

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 3o DIRECCION GENERAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Las funciones del Director General están señaladas en el artículo [13](#) de la Ley 119 de 1994.

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 4o. OFICINA JURIDICA. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Director General en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico que se presenten en la gestión.
2. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos que en materia de su competencia sometan a su consideración las dependencias.
3. Revisar y actualizar, en coordinación con las dependencias de la Dirección General, los proyectos de normas internas, convenios nacionales e internacionales, contratos y demás actos administrativos que deban suscribir el Consejo Directivo Nacional o el Director General.
4. Velar por la legalización y titulación de los bienes inmuebles del SENA.
5. Mantener actualizada y sistematizada la compilación de normas legales, tanto internas como externas que rijan en el SENA.
6. Presentar al Director General los informes del área de su competencia.
7. Proyectar los actos o resoluciones necesarios para atender los recursos de reposición, apelación y queja.
8. Notificarse de los actos y providencias que dictan las distintas entidades administrativas y efectuar el seguimiento jurídico de los actos de la entidad que se tramitan con entidades estatales.
9. Atender a la representación de la Entidad dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 5o. OFICINA DE CONTROL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Oficina de Control las siguientes:

1. Planear, dirigir, organizar y evaluar el sistema de control.
2. Verificar que el sistema de control esté formalmente establecido dentro de la Entidad y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Entidad.
5. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la Entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal diseñe la entidad correspondiente.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos del estado de control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Verificar que se implanten las medidas recomendadas.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 6o. SECRETARIA GENERAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del

Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Secretaría General:

1. Asesorar y asistir al Director General en asuntos relacionados con las políticas administrativas y el establecimiento de procedimientos y normas que han de seguirse para el buen funcionamiento de la Entidad.
2. Propender porque las acciones de la Institución se ajusten a la normatividad vigente, en coordinación con las Oficinas Jurídica y de Control.
3. Manejar y coordinar las relaciones internas y externas del SENA, al igual que las relaciones públicas institucionales.
4. Certificar y protocolizar los documentos oficiales del SENA.
5. Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Directivo Nacional.
6. Coordinar la ejecución de planes y programas orientados a optimizar y modernizar la gerencia de personal de la Entidad y orientar actividades relacionadas con la administración de salarios, selección y evaluación del personal, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas.
7. Diseñar, proponer y desarrollar políticas para la capacitación y desarrollo de los servidores públicos de la Entidad.
8. Dirigir, coordinar y controlar las funciones de Recursos Humanos, Capacitación y Desarrollo de Personal, Comunicaciones, Publicaciones, Administración de Documentos y Microfilmación.
9. Coordinar con las dependencias de la Dirección General, direcciones regionales y la Oficina Jurídica la tramitación de los proyectos de normas que deban someterse a consideración del Consejo Directivo Nacional o del Director General.
10. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los aspectos relacionados con los procesos del área.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 7o. DIVISION DE RECURSOS HUMANOS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Recursos Humanos las siguientes:

1. Llevar a cabo la administración de salarios, provisión de vacantes, evaluación del desempeño, liquidación de nómina, régimen disciplinario y licencias.
2. Proponer y ejecutar en la Dirección general y orientar en las regionales, los procesos de selección, remuneración, promoción, evaluación del desempeño, situaciones administrativas, incentivos, régimen disciplinario, carrera administrativa, retiro y jubilación del personal.

3. Orientar y controlar los procesos relacionados con el sistema salarial de los funcionarios.
4. Elaborar el portafolio de recursos humanos y el balance social de la Entidad.
5. Ejecutar y coordinar el desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas para los funcionarios y sus familias, buscando crear y mantener un óptimo clima organizacional.
6. Orientar y coordinar los programas de seguridad y salud ocupacional y médico asistencias para los funcionarios y sus beneficiarios.
7. Coordinar con la División de Organización y Sistemas la elaboración de los manuales de funciones y requisitos de los cargos.
8. Coordinar con las entidades que prestan servicios de salud, las cajas de compensación y demás entidades de bienestar social, los asuntos relacionados con beneficios y prestaciones del personal.
9. Administrar el Fondo de Vivienda, de acuerdo con las normas, políticas, planes y programas establecidos.
10. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 8o. DIVISION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL.  
<Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Capacitación y Desarrollo de Personal las siguientes:

1. Diseñar, programar, proponer, coordinar y desarrollar las políticas para la capacitación y el desarrollo de los funcionarios.
2. Planear y programar la ejecución de las acciones de formación pedagógica, metodológica y técnica de los instructores de la Entidad, en coordinación con las divisiones de la Dirección de Formación Profesional y las regionales.
3. Ejecutar las acciones de formación pedagógica de los instructores, de acuerdo con los contenidos, metodologías y medios definidos por la División de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico.
4. Adelantar programas de inducción y reinducción para los funcionarios, en coordinación con la División de Recursos Humanos.
5. Detectar y consolidar las necesidades de entrenamiento, capacitación y desarrollo del personal docente y no docente, para diseñar los programas que den respuesta a las diferentes necesidades actuales y a los desafíos, producto del cambio en el ambiente externo.
6. Administrar los convenios y contratos que celebre la institución con entidades públicas y



privadas para la capacitación de los funcionarios y sus familias.

7. Registrar, controlar y certificar la capacitación impartida a los funcionarios.

8. Establecer las políticas de capacitación diseñadas sobre una planeación racional, con criterio de pertinencia, prioridad y equidad, para asegurar un impacto positivo sobre la eficiencia de la gestión y el rendimiento individual del Recurso Humano.

9. Concretar oportunidades, gestionar condiciones y adelantar trámites administrativos que demanden la asignación de comisiones de estudios y de servicios al exterior, tomando como marco de referencia el plan de capacitación del recurso humano.

10. Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de comisiones de estudios y de servicios.

11. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 9o. DIVISION DE COMUNICACIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Comunicaciones las siguientes:

1. Asistir al Director General y a la Secretaría General, en el manejo de los medios de comunicación.
2. Coordinar y organizar ruedas de prensa, seminarios, reuniones externas, conferencias.
3. Planear, programar y ejecutar las publicaciones del SENA, en coordinación con las demás dependencias y organizar y mantener actualizados los registros y archivos.
4. Regular el diseño, producción y distribución de periódicos, boletines y publicaciones con fines de información y divulgación institucional, en coordinación con las demás dependencias.
5. Diseñar, implantar y mantener sistemas y mecanismos destinados a la conservación de la imagen corporativa de la Entidad.
6. Diseñar, implantar y mantener sistemas y mecanismos de información a los usuarios y al público en general, sobre los servicios del SENA, en coordinación con las dependencias de la Dirección General y de Comunicaciones de las regionales.
7. Asesorar a las dependencias de la Dirección General y de las regionales, en el manejo de la información, divulgación, imagen corporativa y publicidad institucional.
8. Coordinar y organizar la divulgación masiva de los servicios de la Entidad, a través de publicidad en los medios de comunicación, en donde se mantenga la imagen corporativa, de acuerdo con los objetivos trazados por la Dirección General.

9. Coordinar, organizar y mantener la imagen corporativa en la divulgación de los programas de formación profesional de la Entidad, en los diferentes medios de comunicación masiva.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 10. DIRECCION DE PLANEACION. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Dirección de Planeación las siguientes:

1. Asesorar y asistir a la Dirección General en el diseño y toma de decisiones relacionadas con políticas, planes, programas y proyectos de carácter general y del desarrollo de la organización.
2. Coordinar la elaboración del presupuesto general del SENA y su trámite.
3. Dirigir y reglamentar el proceso de planeación del SENA, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional, del Consejo Directivo Nacional y del Director General.
4. Dirigir los procesos de investigación socioeconómica, diagnóstico externo e interno, prospección, fijación de objetivos, políticas y directrices, programación de acciones, asignación de recursos, seguimiento y evaluación de los planes.
5. Definir los procesos de planeación estratégica para orientar las acciones que garanticen el rumbo de la institución, así como para mantener su imagen, misión, visión y objetivos.
6. Orientar el diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento del sistema nacional de información de planeación y evaluación.
7. Coordinar con entidades públicas y privadas las acciones que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Dirección.
8. Promover la aplicación de los principios de control total de la calidad.
9. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 11. DIVISION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Organización y Sistemas las siguientes:

1. Diseñar las políticas, estrategias y directrices para el desarrollo informático y organizacional de la Entidad.
2. Investigar los adelantos tecnológicos en informática, en estrategias organizacionales y evaluar su incorporación a la institución.
3. Participar en la elaboración de los planes institucionales, con el objeto de hacerlos acordes con el desarrollo informático y organizacional de la Entidad.
4. Asesorar a las regionales en la aplicación de las políticas, estrategias y directrices trazadas por la Dirección General, relacionadas con el desarrollo informático y organizacional de la Entidad y en la ejecución de los planes correspondientes.
5. Evaluar las necesidades de adquirir, adaptar o desarrollar bienes informáticos requeridos por la Entidad, o efectuar su mantenimiento, así como de adelantar proyectos o consultorías que propendan por actualizar la estructura organizacional y los procesos y procedimientos que requiera la institución para su funcionamiento adecuado.
6. Garantizar la disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable necesaria para el cumplimiento de la misión institucional.
7. Trazar directrices y orientaciones para la elaboración de planes de capacitación en informática para los funcionarios de la Entidad.
8. Efectuar el seguimiento de los planes institucionales en lo relacionado con el desarrollo informático y evaluar la utilización e impacto de esta tecnología en los procesos institucionales.
9. Definir y actualizar plataformas tecnológicas y emitir conceptos técnicos en las compras de software y hardware.
10. Diseñar, aplicar y actualizar planes de control, seguridad y contingencia para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura informática.
11. Adelantar los estudios y elaborar los proyectos tendientes a la actualización de la estructura interna de la Entidad y de los procesos y procedimientos de la misma.
12. Formular e impulsar proceso y procedimientos que garanticen la efectividad institucional.
13. Formular y proponer planes de acción para el desarrollo y mantenimiento de la estructura organizacional y coordinar con entidades estatales los trámites requeridos, para su aprobación.
14. Realizar, en coordinación con la División de Recursos Humanos, estudios sobre cargas de trabajo, para determinar las necesidades de planta de personal y elaborar y tramitar los respectivos proyectos.
15. Diseñar las formas de papelería y sus modificaciones y mantener actualizado el registro de las mismas, en coordinación con las dependencias de la Dirección General, de las regionales y de las seccionales.
16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 12. DIVISION DE ESTUDIOS, PROSPECCION Y EVALUACION. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Estudios Prospección, y Evaluación las siguientes:

1. Proponer y diseñar planes y programas institucionales que respondan a los resultados de investigaciones, estudios y diagnósticos socioeconómicos sobre los sectores productivos y mercados de trabajo.
2. Realizar los diagnósticos internos y externos de la Entidad, analizando sus fortalezas y debilidades y a la vez considerando las oportunidades y amenazas que se le presentan.
3. Determinar prioridades y programar acciones de la Entidad a mediano y corto plazo; elaborar estudios de factibilidad para la asignación de recursos humanos, físicos y financieros; presupuestarlos y asignarlos.
4. Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa y las regionales, el plan financiero de la Entidad.
5. Verificar que los planes y proyectos regionales respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos y con las directrices impartidas en la Dirección General.
6. Participar en la evaluación previa de los proyectos, tanto de la Dirección General como regional, así como en su programación y velar para que sean incluidos en el Banco de Proyectos.
7. Elaborar y presentar al Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, los proyectos de inversión.
8. Diseñar metodologías de evaluación, efectuar, interpretar y divulgar los resultados de la evaluación de los planes, programas y proyectos de formación profesional y empleo y el impacto que generen los mismos en el medio externo; formular los correctivos y recomendaciones pertinentes.
9. Diseñar y aplicar procedimientos, metodologías e indicadores para el seguimiento de los planes adoptados.
10. Coordinar con las dependencias de la Dirección General y con las dependencias regionales el seguimiento y la evaluación de los planes y programas.
11. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el sistema de información estadística y el sistema de información de costos de la formación profesional.
12. Producir, consolidar, analizar y divulgar la información estadística en coordinación con las dependencias.
13. Acordar con entidades públicas y privadas el intercambio de información estadística relacionada con las funciones del SENA.

14. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los proceso de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 13. DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Dirección de Formación Profesional las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, orientar, monitorear y evaluar con sentido prospectivo, la formación profesional integral de quienes requieran una capacitación para el trabajo.

2. Impulsar la actualización permanente de los programas de formación existentes y la formulación de nuevos programas, el desarrollo de los servicios de extensión derivados de la formación y la aplicación de procesos y estrategias curriculares innovadoras.

3. Orientar y apoyar la incorporación de procesos telemáticos e informáticos en las acciones de enseñanza y adopción de estrategias presenciales y desescolarizadas.

4. Estimular el desarrollo de programas de formación y asesoría dirigidos a aumentar la competitividad y a mejorar la gestión de las empresas.

5. Adelantar producción investigativa alrededor de los problemas pedagógicos y de la formación para el trabajo.

6. Dirigir, coordinar y evaluar la incorporación y aplicación de los recursos didácticos y demás apoyos a la formación profesional, tales como: bibliotecas, centros especializados de información, software y material audiovisual.

7. Diagnosticar, trazar directrices y evaluar las acciones de capacitación del personal de instructores de la institución.

8. Formular los estatutos académicos y de personal docente.

9. Planear y orientar las investigaciones de carácter pedagógico sobre diseños curriculares metodológicos y las acciones docentes necesarias para el cumplimiento de los planes y proyectos de formación profesional.

10. Establecer mecanismos de interacción directa y permanente con gremios productivos, empresas e instituciones gubernamentales y educativas del país para la formulación y modificación de programas y desarrollo de aulas empresariales.

11. Presidir el Comité Nacional de Formación Profesional Integral.

12. Coordinar y hacer seguimiento a los convenios de formación profesional.

13. Apoyar y hacer seguimiento a las acciones que en el orden regional tienen las dependencias y

grupos encargados de la formación profesional.

14. Asistir a la Dirección en el diseño de políticas, planes y programas de carácter general para la formación profesional integral de los usuarios y la prestación de los servicios de la Entidad, en los diferentes sectores económicos.

15. Orientar y asesorar la formulación de los programas académicos regulares y de extensión que se propongan en los centros de formación o en la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Empleo.

16. Apoyar y hacer seguimiento a las acciones de las redes de centros de formación profesional.

17. Dirigir, organizar, mantener, actualizar y divulgar en coordinación con la Dirección de Planeación la información relacionada con la dinámica sectorial, los programas académicos, estudiantes, instructores, acciones de carácter tecnológico, documentación técnica especializada, asesoría empresarial.

18. Promover, orientar y evaluar la formulación de proyectos de formación profesional para su inclusión en el Banco de Proyectos.

19. Concertar con entidades públicas y privadas las acciones necesarias para el desarrollo de los programas de formación profesional, dirigidos a diferentes grupos poblacionales.

20. Coordinar las acciones de formación que se convengan con centros de desarrollo tecnológico y productivo.

21. Definir los oficios objeto de formación profesional integral.

22. Promover la aplicación de los principios constitucionales de ética, ecología, y de la participación ciudadana, así como del control total de la calidad en los programas de formación profesional.

23. Organizar y mantener actualizado el banco de proyectos de formación profesional integral de la Dirección General y dirigir la gestión sobre el particular adelanten las regionales.

24. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

25. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 14. DIVISIONES SECTORIALES: PRIMARIO Y EXTRACTIVO, INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCION Y COMERCIO Y SERVICIOS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de las Divisiones de los Sectores Primario y Extractivo, de Industria y de la Construcción y de Comercio y Servicios, en el ámbito de su competencia las siguientes:

1. Coadyuvar, asesorar y evaluar los programas de formación profesional integral, los programas de extensión y las acciones de carácter tecnológico que desarrollen las redes de formación profesional en los sectores respectivos a través de investigación aplicada, transferencia tecnológica, análisis de diagnósticos sectoriales y la articulación con el sistema educativo y productivo.
2. Facilitar y orientar el desarrollo y creación de nuevos programas de formación profesional, garantizando la pertinencia y calidad ante el mercado laboral.
3. Promover con la comunidad social, empresarial y el Estado, en coordinación con las Direcciones de Empleo, Planeación y los centros de formación, estudios sobre los avances tecnológicos, los nuevos procesos productivos, las estructuras ocupacionales y las exigencias del mercado laboral en cada sector, para identificar y cuantificar nuevas necesidades de formación profesional, las cuales se canalizarán a través de las redes para adaptarlos e incorporarlos en los programas regulares y de extensión.
4. Definir, en coordinación con los centros, la organización y mantenimiento del sistema de información y divulgación sobre las acciones de formación, la cobertura, los alumnos, instructores, las acciones de carácter tecnológico y el desarrollo de convenios.
5. Presentar ante el Comité Nacional de Formación Profesional Integral, las políticas, pautas y orientaciones sobre programas de formación objeto del contrato de aprendizaje.
6. Asesorar a los centros núcleos, en coordinación con la División de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico, en la introducción de modificaciones a los diseños curriculares, a través de la incorporación de métodos, estrategias, medios pedagógicos innovadores y evaluar su impacto en los programas.
7. Liderar, monitorear y evaluar las acciones de las redes de centro en cada sector.
8. Coordinar con las regionales y la Dirección de Cooperación y Promoción el desarrollo de convenios que amplíen y fortalezcan las acciones de formación y de carácter tecnológico, efectuar el seguimiento a las acciones acordadas y evaluar sus procesos y resultados.
9. Velar por la codificación de los programas y mantener al día el portafolio de servicios de formación y de carácter tecnológico.
10. Definir, en coordinación con la División de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico, el perfil técnico y pedagógico, la capacitación técnica que deben tener los docentes del sector y el sistema de control de calidad que debe aplicarse al proceso de formación integral.
11. Coordinar con la División de Capacitación y Desarrollo de Personal y con las regionales las acciones de capacitación y evaluar su impacto.
12. Propender por la óptima utilización de la capacidad instalada de aulas, laboratorios, talleres y las unidades productivas.
13. Asesorar a las regionales en la elaboración de planes de inversión física y mantenimiento de carácter nacional.
14. Identificar en coordinación con la Dirección de Cooperación y Promoción nuevas tendencias a nivel nacional, con el fin de incorporarlas en los programas de formación profesional integral.

15. Mantener relaciones nacionales e internacionales con instituciones homólogas de formación, así como con centros de generación e investigación tecnológica.

16. Promover el acercamiento hacia los comités técnicos de centros, con el fin de fortalecer la relación del SENA con el medio externo.

17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 15. DIVISION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNICO PEDAGOGICO. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Investigación y Desarrollo Técnico-Pedagógico las siguientes:

1. Impulsar la innovación, experimentación y adopción de estrategias pedagógicas, metodologías, diseños curriculares, procesos evaluativos, hacer los seguimientos y evaluar sus resultados.
2. Desarrollar investigaciones alrededor de los problemas pedagógicos y de la formación para el trabajo como: modelos didácticos, los niveles de formación y su encadenamiento, la formación compartida, la pertinencia y el impacto de los programas, su correspondencia actual y futura en el mercado de trabajo, la administración y gestión de la acción educativa; la integración pedagógica-tecnológica.
3. Trazar orientaciones y pautas, en coordinación con las divisiones y grupos de la dirección de formación profesional sobre los diseños curriculares y asesorar y apoyar a los centros y redes de centro en tal materia.
4. Orientar, coordinar y evaluar la incorporación y aplicación de los materiales y apoyos educativos.
5. Diagnosticar, trazar directrices y evaluar el impacto y la calidad de las acciones de Capacitación y Desarrollo de Personal y con las redes de los centros de formación.
6. Impulsar metodologías que apunten a la recuperación crítica de experiencias en toda la red de formación y a su evolución sistemática para orientar metodologías y sistemas de formación.
7. Manejar un sistema de información sobre producción académica de los docentes y vincularse a bases de datos sobre investigación en pedagogía y en formación para el trabajo.
8. Concertar, desarrollar e intercambiar investigaciones con entidades nacionales e internacionales.
9. Proponer estrategias para la capacitación y actualización del talento humano dedicado a la actividad académica; diagnosticar y evaluar el impacto de las acciones correspondientes, en coordinación con la División de Capacitación y Desarrollo de Personal y las redes de centros de formación.



10. Velar por la calidad de la producción académica de los docentes.

11. Establecer orientaciones, pautas y procedimientos para la evaluación del personal dedicado a la actividad académica en lo relacionado con su labor docente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto correspondiente.

12. Formular orientaciones, pautas y reglamentaciones sobre la evaluación académica de los alumnos del SENA.

13. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 16. DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Formación Profesional:

1. Liderar en el País el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

2. Coordinar las relaciones con las entidades educativas que forman para el trabajo y con las respectivas entidades estatales (Ministerio de Educación, ICFES, Ministerio del Trabajo) para efectos del reconocimiento de programas, de la certificación de aptitud de los alumnos y la acreditación de programas.

3. Proponer políticas y trazar directrices a nivel nacional sobre la formación profesional para el trabajo de modo que se garantice la calidad, pertinencia, eficacia y cobertura requeridas y que se garantice la educación permanente a través de la cadena de formación.

4. Establecer y mantener actualizado el sistema de información sobre formación para el trabajo, el cual comprenderá, entre otros; instituciones que ofrecen formación, inscripción y matrícula de alumnos, egresados, certificaciones y títulos, reconocimiento de cursos, acreditación de programas, apoyos de sostenimiento y contratos de aprendizaje.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 17. DIVISION DE APRENDIZAJE Y RECONOCIMIENTO. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Aprendizaje y Reconocimiento las siguientes:

1. Diseñar y trazar políticas sobre los niveles de formación para el trabajo, la duración de los

programas, la integración entre la formación impartida por las instituciones educativas y las empresas, las competencias y niveles de desempeño que los alumnos deben demostrar y las modalidades de evaluación.

2. Establecer mecanismos y alternativas de encadenamiento en los niveles de la formación y los requisitos para movilidad de los trabajadores-alumnos en la cadena de formación.
3. Formular políticas y directrices sobre los procesos y acciones de homologación y validación.
4. Señalar procedimientos y requisitos para el reconocimiento de dominios y niveles de desempeño de los trabajadores-alumnos para efectos de su continuidad en el proceso formativo y el otorgamiento de certificados y títulos para el desempeño laboral.
5. Liderar, dirigir y coordinar las acciones de autoevaluación de la calidad de los programas de formación, con miras a su acreditación nacional e internacional.
6. Reconocer los cursos que ofrecen empresas e instituciones educativas, a los cuales pueden asistir estudiantes con contrato de aprendizaje, mediante los procedimientos que para el efecto disponga la Entidad.
7. Establecer los títulos y certificados a que da lugar cada nivel y modo de formación.
8. Presidir el Comité de Apoyos de Sostenimiento.
9. Trazar en coordinación con la Dirección de Empleo orientaciones sobre la distribución y asignación de apoyos de sostenimiento y coordinar con las regionales la asignación de los mismos.
10. Proponer políticas, estrategias y acciones para la flexibilización de los contratos de aprendizaje.
11. Establecer conjuntamente con las divisiones sectoriales de formación profesional y la División de Mercadeo y Promoción de Servicios, mecanismos y estrategias que aseguren la ampliación del número de aprendices contratados y que garanticen la formación compartida (Empresa-institución educativa).
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 18. DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Registro y Control Académico, las siguientes:

1. Proponer políticas, diseñar e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para el registro académico, la expedición de certificados y títulos a los alumnos usuarios del Sistema Nacional de formación Profesional.

2. Proponer directrices, establecer criterios y mecanismos de gestión, control y evaluación para el Programa de Apoyo de Sostenimiento para Capacitación de alumnos.
3. Diseñar e implantar un sistema de información, control y evaluación de los asuntos concernientes a la formación de aprendices que efectúen su preparación profesional tanto en el SENA, como en establecimientos especializados o empresas con cursos de aprendizaje reconocidos.
4. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 19. DIRECCION DE EMPLEO. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Dirección de Empleo las siguientes:

1. Mantener información actualizada sobre las políticas de empleo fijadas por el Gobierno Nacional y su incidencia en el SENA.
2. Facilitar la coordinación con el Ministerio de Trabajo en relación con las acciones de esta entidad, para fomentar la capacitación laboral de la población económicamente activa.
3. Asistir a la Dirección General en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la información para el empleo y la estructura ocupacional de las empresas.
4. Coordinar y promover la elaboración de análisis de trabajo en las empresas que faciliten la estructuración de acciones de formación profesional.
5. Generar metodologías de análisis del trabajo que permitan la certificación laboral de competencias y la elaboración de estándares de desempeño ocupacional.
6. Proponer las estrategias y mecanismos necesarios para adelantar los planes y programas de empleo asignados al SENA por el Gobierno Nacional.
7. Concertar con el Departamento Nacional de Planeación y con la Dirección Técnica de Empleo del Ministerio de Trabajo y seguridad Social el desarrollo de acciones en materia de empleo.
8. Generar y analizar la información sobre la situación de empleo de los alumnos potenciales y egresados de la Entidad, que permitan orientar correctivos en materia de programas de capacitación.
9. Mantener información actualizada sobre la situación de las ocupaciones en el mercado de trabajo, los excesos y déficits de mano de obra y las áreas ocupacionales en las que se requiere impartir capacitación.
10. Promover la aplicación de las políticas institucionales en los servicios y en las áreas a su cargo.

11. Asesorar a la Dirección General y a las direcciones regionales en los procesos propios del área.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 20. DIVISION DE INFORMACION DE EMPLEO. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Información de Empleo las siguientes:

1. Diseñar las estrategias necesarias para establecer un sistema de información sobre el mercado laboral, la oferta y la demanda de empleo.

2. Elaborar informes analíticos sobre la oferta y la demanda del mercado de trabajo, y la situación del empleo por ocupaciones y regiones para facilitar la orientación de las acciones de formación profesional.

3. Desarrollar estrategias de promoción, en coordinación con la División de Mercadeo y Promoción de Servicios para lograr la vinculación de los empleadores a los servicios de información para el empleo.

4. Elaborar los procesos para la modernización y permanente actualización de las actividades del sistema de información de empleo de las regionales.

5. Asesorar a las regionales para el desarrollo de estudios sobre la oferta y demanda laboral en el mercado local.

6. Promover la articulación de la información sobre oferta y demanda laboral con la estructuración de programas de formación profesional que se realiza en las redes de centros.

7. Proponer programas de capacitación y actualización de los desempleados, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral.

8. Elaborar y aplicar indicadores para analizar la gestión del sistema de información de empleo, en coordinación con las áreas de evaluación de la Entidad.

9. Desarrollar metodologías para orientación ocupacional de los usuarios del sistema de información sobre oferta y demanda laboral y divulgarlas.

10. Concertar con el medio educativo la difusión de información sobre oferta y demanda laboral y la realización de acciones de orientación entre alumnos del nivel de educación media.

11. Monitorear el mercado de trabajo utilizando la información del DANE, los estudios públicos y privados sobre empleo y la propia información extractada de los datos del sistema de información de empleo y conformar un observatorio permanente del mercado laboral.

12. Analizar información sobre el avance de la ejecución de las políticas gubernamentales de empleo a través de los centros de formación profesional, los estudios de empleo y las encuestas del mercado laboral.

13. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 21. DIVISION DE ESTUDIOS OCUPACIONALES. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Estudios Ocupacionales las siguientes:

1. Investigar metodologías de análisis de puestos de trabajo, sobre estructuración de las ocupaciones, oficios, tareas y operaciones y las implicaciones para la estructuración de programas de formación profesional.
2. Diseñar metodologías para analizar la estructura de trabajo en las empresas, su configuración ocupacional y las transformaciones de los empleos que se registran como resultado del cambio organizacional.
3. Desarrollar investigaciones y análisis en las empresas acerca de la conformación ocupacional, las transformaciones en las estructuras y niveles de desempeño, así como sobre las competencias requeridas para el empleo.
4. Mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional conformado por la descripción y requisitos de desempeño.
5. Publicar y difundir entre el medio empresarial e institucional la estructura ocupacional y los requisitos de desempeño de los empleos.
6. Facilitar la conformación de los estándares de desempeño identificados en las empresas con el fin de facilitar la certificación de competencias y la extensión de los mismos a los demás ejecutores de acciones de formación en el sistema nacional de formación profesional.
7. Asesorar a las regionales para la ejecución de investigaciones sobre análisis de puestos para la estructuración de estándares y desempeño ocupacional.
8. Facilitar la participación de los empresarios en la estructuración de los manuales de estándares de desempeño y en la definición de las empresas y tamaños muestrales para realizar las investigaciones.
9. Mantener la información sobre la Clasificación Nacional de Ocupaciones y la situación de los empleos en Colombia para facilitar la conformación del Sistema Nacional de Formación Profesional y la certificación por competencias para los trabajadores.

10. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 22. DIRECCION DE PROMOCION Y COOPERACION. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Dirección de Promoción y Cooperación

1. Promover y coordinar los contactos con instituciones internacionales con el propósito de establecer relaciones y convenios bilaterales, ya sea brindando o recibiendo cooperación relacionada con la misión del SENA, el fortalecimiento y la optimización de los servicios técnicos y pedagógicos ofrecidos por la institución y permitiendo que entidades externas conozcan y participen de los servicios.

2. Diseñar y establecer políticas y estrategias que conduzcan a la promoción y divulgación del portafolio de servicios del SENA, a través de estudios de mercado a nivel interno y externo.

3. Establecer segmentos poblacionales hacia donde se deben dirigir los servicios de acuerdo a las necesidades de formación y de apoyo tecnológico.

4. Promover estrategias que mejoren la calidad de la prestación y ofrecimiento de los servicios al cliente potencial, al usuario actual y a aquel que ha recibido servicios de la institución.

5. Establecer mecanismos de motivación para una mejor aceptación de los servicios tangibles e intangibles que presta el SENA, buscando el incremento de los ingresos.

6. Promover campañas para disminuir la evasión de los aportes para ampliar la cobertura de los aprendices patrocinados por los empresarios.

7. Interactuar con la comunidad social, empresarial y el Estado, para lograr un conocimiento más aproximado de la realidad externa y la comprensión de los cambios del mundo productivo que permitan la adaptación y ajuste de las acciones del SENA en respuesta oportuna a las exigencias del medio.

8. Fortalecer las relaciones nacionales e internacionales para fomentar la actualización técnico pedagógica.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 23. DIVISION DE COOPERACION. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Cooperación las siguientes:

1. Ejecutar y coordinar las acciones encaminadas a establecer relaciones y convenios bilaterales con entidades y organismos nacionales o internacionales.
2. Analizar las necesidades derivadas del plan global de desarrollo del SENA y proponer políticas, estrategias y programas en materia de cooperación técnica nacional e internacional en coordinación con las dependencias.
3. Promover la transferencia de ciencia y tecnología de países o entidades, detectar oportunidades, proponer acciones para buscar impulsar convenios y acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional en función de los planes de desarrollo de la Entidad, en sus diferentes campos de acción.
4. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema de información de cooperación técnica, con la colaboración de la División de Organización y Sistemas.
5. Coordinar con entes nacionales y extranjeros y dependencias del SENA la elaboración de convenios, contratos, acuerdos, protocolos, programas y proyectos para la ejecución de la gestión de la cooperación técnica que reciba o suministre el SENA.
6. Gestionar oportunidades y concretar las condiciones que demande la asignación de comisiones de estudio y de servicios al exterior, de los funcionarios de la Entidad.
7. Coordinar la atención y tramitación de las solicitudes de cooperación técnica nacional o internacional que se presenten al SENA.
8. Coordinar las acciones requeridas para el desplazamiento, instalación e inducción de expertos internacionales en la sede de los proyectos de cooperación que maneje el SENA en el país, así como gestionar los apoyos y recursos pactados en los convenios.
9. Coordinar el seguimiento y la evaluación de los programas de cooperación técnica, y de las comisiones de estudio y de servicios de funcionarios del SENA, así como velar por el adecuado aprovechamiento por parte de la Entidad de las personas formadas en el exterior.
10. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 24. DIVISION DE PROMOCION Y MERCADEO DE SERVICIOS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Promoción y Mercadeo de Servicios las siguientes:

1. Asistir a la Dirección en el diseño de políticas, planes y programas de promoción de servicios institucionales.
2. Mantener una oportuna y eficaz comunicación con los empleadores para identificar sus necesidades y expectativas relacionadas con los servicios del SENA, con el fin de canalizar respuestas efectivas a dichas necesidades.
3. Establecer políticas y estrategias que conlleven a brindar una óptima información al usuario y a la población en general, sobre los servicios que presta la Entidad, en coordinación con las Direcciones de Formación Profesional, Empleo y la Oficina de Comunicaciones.
4. Programar visitas a los empresarios dándoles a conocer los beneficios que pueden obtener al cumplir con la ley y vincularse como aportantes y usuarios de los servicios que presta el SENA.
5. Ejecutar estrategias y programas para la divulgación de los productos y servicios de la entidad en el medio interno y externo, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones.
6. Coordinar y promocionar eventos, seminarios, reuniones y conferencias que contribuyan al mejoramiento de la imagen institucional ante el medio externo.
7. Dar orientación a las regionales sobre la elaboración de los planes anuales de promoción de aportes y contratación de aprendices y técnicos.
8. Impulsar la promoción y divulgación del portafolio de servicios.
9. Diseñar estrategias para la ampliación de la cobertura de contratación de aprendices y técnicos.
10. Diseñar, proponer y ejecutar políticas, normas y procedimientos, para la promoción, ampliación de la cobertura, captación y control de la evasión de aportes y para la diversificación de fuentes de ingresos.
11. Controlar la ejecución del plan operativo de la promoción de aportes y contratación de aprendices y técnicos y evaluar periódicamente sus resultados.
12. Asesorar a las regionales en materia de promoción de servicios, aspectos jurídicos, trabajo interinstitucional, captación de aportes y contratación de aprendices y técnicos.
13. Tener en cuenta el empleo de mano de obra calificada en los diferentes sectores económicos, como base para las campañas de promoción de aportes y contratación de trabajadores alumnos.
14. Realizar cruces de información a nivel nacional y regional para identificar empleadores evasores de aportes, que permitan determinar y concertar estrategias con las entidades gubernamentales y las asociaciones gremiales, para lograr una captación adecuada de los aportes en los diferentes sectores de la economía.
15. Dirigir, en coordinación con la Dirección de Planeación de la Dirección General y con las regionales, la elaboración de estudios para la proyección de los recaudos de aportes y contratación de aprendices y técnicos.
16. Promover y adelantar las acciones necesarias para el cobro de la deuda por concepto de aportes de entidades públicas y privadas.
17. Coordinar con entidades recaudadoras y aportantes y con otros entes del Estado, la



realización de acciones conjuntas en materia de promoción y recaudo de aportes.

18. Orientar y controlar la gestión y el cobro coactivo de aportes, en coordinación con la Oficina Jurídica.

19. Promover la aplicación de los principios del control total de la calidad en la gestión del área.

20. Propiciar relaciones nacionales e internacionales con entidades homólogas para compartir experiencias en relación con la promoción de los servicios institucionales y la motivación a los empleadores para el pago de los aportes, y la diversificación de las fuentes de ingreso.

21. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 25. DIVISION DE SERVICIO AL CLIENTE. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Servicio al Cliente las siguientes:

1. Dar información sobre los servicios que la institución presta, en los centros y dependencias de la Entidad.

2. Mantener una óptima y eficaz comunicación con los empleadores, para identificar sus necesidades y expectativas relacionadas con los servicios del SENA, con el fin de canalizar respuestas efectivas a dichas necesidades.

3. Coordinar con la División de Mercadeo la promoción y divulgación del portafolio de servicios

4. Recibir los reclamos, quejas sugerencias y peticiones que presenten los ciudadanos, los usuarios y los clientes de los servicios.

5. Coordinar con las dependencias de la regional, el trámite para recibir la información sobre los reclamos, quejas, sugerencias y peticiones de los ciudadanos, clientes y usuarios que presenten en esas instancias.

6. Realizar seguimiento al trámite de las quejas, reclamos, sugerencias y peticiones hasta la obtención de la respuesta o ejecución de las acciones a que hubiere lugar.

7. Ejecutar estrategias que mejoren la calidad de la prestación y ofrecimiento de los servicios a los clientes y usuarios de la Entidad.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 26. DIVISION DE INVESTIGACION DE MERCADOS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Investigación de Mercados las siguientes:

1. Investigar las actividades del mercado, detectando necesidades de formación profesional, de prestación de servicios, de asesoría tecnológica y segmentos del mercado aún no cubiertos por la Entidad, en coordinación con las Dirección de Planeación y Empleo.
2. Diseñar mecanismos que lleven a la ampliación del número de usuarios, identificando las características del mercado para ofrecer programas pertinentes en el proceso educativo.
3. Realizar estudios para lograr un mayor conocimiento sobre las instituciones que imparten formación profesional en el país, sus programas, infraestructura tecnológica y física y calidad de sus egresados, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Formación Profesional.
4. Establecer canales de comunicaciones y mantener contactos permanentes con organismos del gobierno, gremios y empresas que ejecuten programas de formación profesional, con el fin de intercambiar e incorporar los avances tecnológicos en los procesos de formación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Formación Profesional.
5. Coordinar con la División de Cooperación, estudios en otros países sobre los procesos de formación desarrollados por entidades homologas al SENA, y analizar la viabilidad de su implantación en la Entidad.
6. Enviar a las dependencias de la Dirección de Formación Profesional los resultados de los estudios realizados sobre el mercado de formación profesional del país, con el fin de retroalimentar los contenidos y metodologías de las especialidades dictadas por el SENA.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los proceso de la dependencia.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 27. DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1 Asesorar a la Dirección en el diseño de políticas, planes, programas, proyectos y normas, para la provisión, utilización y control de los recursos físicos y financieros.
2. Dirigir y controlar los programas de construcciones, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles.

3. Orientar el manejo de los servicios de mantenimiento, vigilancia, aseo, administración del parque automotor y demás servicios generales.
4. Dirigir y controlar las actividades de ejecución presupuestales, contables y de tesorería.
5. Presentar a la Dirección General y a los correspondientes organismos del Gobierno, los informes sobre la situación administrativa y financiera.
6. Atender las gestiones que deba efectuar la Entidad con bancos e instituciones financieras en general.
7. Promover la aplicación de los principios del control total de la calidad en la gestión administrativa y financiera.
8. Diseñar y ejecutar estrategias para mejorar la eficiencia administrativa.
9. Orientar el desarrollo de las funciones administrativas en las regionales y Centros de Formación.
10. Dirigir y controlar la ejecución de los programas de compras en la Entidad.
11. Dirigir los sistemas de información administrativos y financieros de la Entidad.
12. Dirigir y controlar el sistema de costos de la Entidad.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 28. DIVISION DE CONTABILIDAD. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Contabilidad, las siguientes:

1. Diseñar y establecer métodos que agilicen la realización del trabajo eficiente y crear mecanismos de control y actualización del registro de los recursos, obligaciones y patrimonio de la entidad.
2. Asesorar a la Dirección General, regionales en la implantación y desarrollo de programas, políticas, proyectos y procedimientos contables para la presentación de los estados financieros y el suministro de información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
3. Diseñar, proponer y aplicar normas y procedimientos requeridos para la gestión contable.
4. Orientar la implantación en el SENA de las normas y directrices emanadas de la Dirección General de la Contabilidad Pública y coordinar su divulgación.
5. Administrar y controlar los procesos de las áreas de Contabilidad de la Dirección General, de consolidación de las regionales y seccionales y del área de análisis, normas, planes y cuentas.

6. Velar por la implantación, actualización y difusión del Plan General de Contabilidad, normas y principios expedidos por la Dirección General de la Contabilidad Pública, en la Dirección General, regionales y seccionales.
7. Producir y presentar a los diferentes organismos del orden nacional, los estados financieros del SENA y los informes que requieran para el análisis de las finanzas de la Entidad.
8. Colaborar con las dependencias de la Dirección de Planeación en la elaboración de los estudios económicos y los proyectos de inversión.
9. Colaborar en la elaboración de la proyección y prospección y el control de la gestión financiera de la entidad.
10. Colaborar con la División de Organización y Sistemas en el diseño, desarrollo, operación y mantenimiento del sistema de información para la gestión contable.
11. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 29. DIVISION DE RECURSOS FINANCIEROS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Recursos Financieros, las siguientes:

1. Diseñar, proponer y aplicar normas y procedimientos requeridos para la gestión financiera.
2. Proporcionar la información financiera con oportunidad y pertinencia.
3. Administrar y controlar los procesos de tesorería y el registro y control presupuestal y presentar los informes.
4. Colaborar con las dependencias de la Dirección de Planeación en la elaboración de los estudios económicos y los proyectos de inversión.
5. Analizar y elaborar la prospección y el control de la gestión financiera de la Entidad y presentar informes.
6. Colaborar con la Oficina de Organización y Sistemas en el diseño, desarrollo, operación y mantenimiento del sistema de información para la gestión financiera.
7. Colaborar con la Dirección de Planeación, en la elaboración del presupuesto.
8. Elaborar y controlar el programa anual de caja en forma mensualizada, para soportar la ordenación de gastos.
9. Realizar las gestiones financieras con bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el

manejo eficiente de los recursos de Tesorería.

10. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 30. DIVISION DE RECURSOS FISICOS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Recursos Físicos las siguientes:

1. Diseñar, proponer y aplicar normas y procedimientos requeridos para la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes muebles.
2. Conformar y administrar el registro de proveedores.
3. Adelantar los trámites que demandan los procesos de cotización, adjudicación, contratación, recepción, y administración en general, requeridos para la adquisición de elementos que demanden las dependencias de la Dirección General o regionales.
4. Diseñar, proponer y aplicar procesos de recepción, almacenamiento técnico y control de existencias.
5. Dirigir el diseño, actualización y manejo del sistema de información para la gestión de recursos físicos de la Entidad, en coordinación con la división de Organización y Sistemas y las dependencias regionales.
6. Administrar y controlar los inventarios de bienes muebles.
7. Dirigir procesos de negociación para comercializar bienes muebles.
8. Diseñar y controlar planes para la adecuada utilización de los bienes muebles de las diferentes dependencias y centros.
9. Orientar y consolidar el Plan de Compras de inversión y dotación de equipos y controlar su adecuada ejecución.
10. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los procesos propios del área.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



— ARTICULO 31. DIVISION DE SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES.

<Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la División de Servicios Generales y Construcciones, las siguientes:

1. Programar, orientar, controlar y prestar los servicios requeridos por las diferentes dependencias de la entidad, en lo referente a servicios de aseo, cafetería, celaduría, conmutador y uso adecuado de los servicios públicos.
2. Gestionar y administrar las pólizas de seguros de bienes muebles e inmuebles.
3. Realizar estudios para optimizar la utilización del espacio físico y estandarización de muebles y equipos de oficina en las dependencias.
4. Dirigir el diseño, actualización y manejo del sistema de información para la gestión de los servicios generales y las construcciones de la Entidad, en coordinación con la División de Organización y Sistemas y las regionales.
5. Asesorar a la Dirección General y a las regionales en la planeación, programación, reglamentación, contratación y ejecución de proyectos de construcción, ampliación y demás acciones conducentes al desarrollo de actividades de mantenimiento de edificios e instalaciones.
6. Prestar y administrar el servicio de fotocopiado.
7. Administrar la contratación de los servicios generales
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

##### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.

ARTICULO 32. COMITE DE DIRECCIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité de Dirección estará integrado por:

1. El Director General, quien lo presidirá
2. El Secretario General
3. Los Directores de área
4. El Jefe de la Oficina Jurídica
5. El Jefe de la Oficina de Control

PARAGRAFO I. Actuará como Secretario del Comité el funcionario que determine el Director General.

PARAGRAFO II. El Director General podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios

o personas cuya asistencia se considere necesaria, dependiendo de los asuntos a tratar.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 33. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Las funciones del Comité de Dirección son todas aquellas que estén orientadas a facilitar la coordinación e integración de las actividades del SENA.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 34. COMITE DE COMPRAS. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité de Compras de la Dirección General estará integrado por:

1. El Director Administrativo, quien la presidirá
2. El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado
3. El Secretario General o su delegado
4. Un Director de área, designado por el Director General.
5. Dos funcionarios expertos en el área respectiva designados por el Director Administrativo.
6. El Jefe de la División de Recursos Físicos, quien actuará como Secretario.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 35. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité de Compras, cumplirá las funciones contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de contratación administrativa.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 36. COMITE NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité Nacional de Formación Profesional Integral, creado en el artículo [14](#) de la Ley 119 de 1994 es un organismo

permanente asesor, tanto del Consejo Directivo Nacional, como del Director General del SENA.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 37. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Corresponde a este Comité emitir conceptos en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo y de los recursos humanos del país.

Para tal efecto considerará, entre otros criterios, la demanda y necesidades de formación del sector productivo y social, la oferta existente y los requerimientos de calidad.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 38. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité Nacional de Formación Profesional Integral estará conformado por:

1. El Director de Formación Profesional de la Dirección General, quien lo presidirá.
2. El Director de Empleo.
3. El Director del Sistema Nacional de Formación Profesional.
4. Tres (3) funcionarios del SENA expertos en concepción y desarrollo de procesos de formación profesional integral.
5. Tres expertos externos al SENA.

PARAGRAFO I. El trabajo Técnico del Comité estará sustentado en el apoyo de dos (2) asesores externos al SENA, los cuales adelantarán las investigaciones y preparan los documentos de trabajo respectivos, que se requerirán para sustentar sus recomendaciones.

PARAGRAFO II. El Comité podrá invitar a sus reuniones a las personas que estime pertinente, con el objeto de garantizar toda la información y asesoría complementaria requerida para el análisis y evaluación de los temas bajo su responsabilidad.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 39. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Consejo



Directivo Nacional designará los expertos externos y los funcionarios del SENA expertos en concepción y desarrollo de procesos de formación profesional integral y a los asesores permanentes del Comité, para períodos de dos años.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 40. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral las siguientes:

1. Proponer actualizaciones al marco conceptual y al Estatuto de la Formación Profesional Integral.
2. Elaborar y proponer directrices que faciliten la toma de decisiones en cuanto a estrategias para el desarrollo de la formación profesional integral.
3. Plantear acciones que tengan relación directa con la oferta de formación profesional integral y el proceso de desarrollo del país.
4. Dar concepto sobre los programas de formación profesional que autoricen los Comités Técnicos de Centro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4o. del artículo [7o.](#) del acuerdo No. 009 de 1994, emanado del Consejo Directivo Nacional, o de la disposición que lo modifique o adicione.
5. Proponer acciones que faciliten la articulación de los programas de formación profesional integral que incorporen elementos pedagógicos y de carácter ético, así como de las acciones del SENA con los sistemas educativo, de ciencia y tecnología y productivo del país.
6. Analizar el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos de la formación profesional integral y proponer las modificaciones pertinentes.
7. Proponer programas de capacitación permanente para los docentes de la Entidad y velar por su actualización.
8. Proponer actividades y métodos para asegurar la calidad de la formación profesional integral.
9. Emitir conceptos sobre los oficios que serán materia del contrato de aprendizaje.
10. Las demás que le asigne el Consejo Directivo Nacional o el Director General, dentro de sus respectivas competencias para el logro de sus objetivos.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 41. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Los tres (3) expertos miembros permanentes del Comité serán seleccionados por el Consejo Directivo

Nacional, y deberán desempeñarse en áreas relacionadas con el desarrollo, la formación y la promoción del recurso humano y el conocimiento tecnológico.

Los dos (2) asesores deberán mostrar una experiencia comprobada en el estudio y la investigación de actividades relacionadas con la formación del recurso humano, los desarrollos técnico pedagógicos y el desarrollo tecnológico, y haber culminado estudios superiores. Para efectos de la selección de los asesores, el Consejo Directivo Nacional del SENA tomará en cuenta el contenido de la hoja de vida respectiva los resultados de los estudios e investigaciones desarrollados por los candidatos y, en general, todos los elementos de juicio que suministren la más amplia información sobre sus antecedentes.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 42. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité se reunirá en las dependencias, de la Dirección General. Sin embargo, podrá reunirse en lugares diferentes cuando lo considere conveniente.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 43. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Director de Formación Profesional y de manera extraordinaria por citación del Director General.

De cada reunión se levantará un acta que contenga un resumen de lo acontecido en la respectiva sesión.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 44. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones del Presidente del Comité:

1. Presidir las sesiones del Comité
2. Suscribir los conceptos emitidos por el Comité
3. Velar por el cumplimiento de las normas y del reglamento del Comité
4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo Nacional

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 45. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Asistente del Director de Formación Profesional actuará como secretario del Comité con las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda y documentos de las reuniones.
2. Comunicar las decisiones del Comité.
3. Elaborar las actas correspondientes y llevar el archivo de las mismas.
4. Las demás que por su naturaleza competan a un secretario.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 46. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité presentará informes de su gestión al Consejo Directivo Nacional por lo menos una vez cada tres meses, o en cualquier tiempo, cuando el Consejo Directivo Nacional lo requiera.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 47. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Para la participación de los expertos y asesores externos y de los demás representantes de otras instituciones no oficiales, se suscribirán los contratos respectivos, en los que se fijarán los honorarios por la asistencia a cada una de las sesiones, o por los trabajos realizados.

Para los asesores permanentes externos al SENA, los honorarios que se pacten en los correspondientes contratos serán los señalados por el Consejo Directivo Nacional.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 48. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Comité deberá sesionar por lo menos con cinco de sus miembros y las recomendaciones se adoptarán por consenso. Cuando no haya acuerdos plenos, las diferentes posiciones con su correspondiente

sustentación se someterán a la consideración del Consejo Directivo Nacional.

En todo caso, también se enviará al Consejo Directivo Nacional y al Director General los documentos elaborados por los asesores externos al SENA que hayan servido de base al Comité de Formación Profesional Integral para sustentar las recomendaciones correspondientes.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 49. COMISION DE PERSONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> La Comisión de Personal esta integrada por:

1. Secretario General
2. El Jefe de la Oficina Jurídica
3. Un representante de los trabajadores

PARAGRAFO. El Secretario de la Comisión es designado por el Director General y actuará con voz pero sin voto.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 50. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> La Comisión de Personal, cumplirá las funciones contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de personal.

ESTRUCTURA DE LAS REGIONALES

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL REGIONAL.  
<Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> El Consejo Regional y el Director Regional, cumplirán las funciones establecidas en los artículos [16](#), [19](#) y [20](#) de la Ley 119 de 1994, respectivamente

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 52. OFICINA DE CONTROL. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Oficina de Control de las regionales las siguientes:

1. Servir de canal en la recopilación de la información entre los Centros y Dependencias de la regional y la Oficina de Control Nacional.

2. Ejercer la auditoría interna, operativa, financiera y de sistemas en la regional en coordinación con la Oficina de Control de la Dirección General, proponer los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento.
3. Colaborar con la dependencia de Planeación de la regional, en el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los planes.
4. Presentar a la Dirección Regional los informes sobre resultados de los procesos de auditaje.
5. Asesorar a las dependencias de las regionales en los procesos propios del área.
6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



ARTICULO 53. OFICINA JURIDICA. <Acuerdo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005> Son funciones de la Oficina Jurídica de las regionales las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección Regional en el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico.
2. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos que en materia de su competencia sometan a su consideración las demás dependencias.
3. Elaborar o revisar los proyectos de actos y contratos que deban suscribir el Consejo o el Director Regional.
4. Velar por la legalización y titulación de los bienes inmuebles de la regional, guardar y custodiar dichos títulos.
5. Presentar a la Dirección Regional los informes que requieran sobre los diferentes aspectos legales de la regional.
6. Asesorar a las dependencias de la regional en los procesos propios del área.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [15](#) del Acuerdo 17 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.047 de 30 de septiembre de 2005, 'por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral'.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

